Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación a los interesados y demós efectos.

Sevilla, 14 de julio de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO

Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Arquitecturo y Viviendo.

ORDEN de 31 de julio de 1987, por la que se reserva un porcentaje de superficie útil en los pramociones pú blicas de vivienda para alojamientos destinadas a determinados colectivos saciales.

Ilustrísimos Señores:

Medionte la promoción público de viviendas de protección oficial, lo Administración pretende facilitar el acceso a este bien de aquellas capas sociales más desasistidas. Esta finalidad se persigue o través de la construcción y posterior adjudicación de las viviendas en función del barremo establecido en el Decreto 237/85, de 6 de noviembre, sobre adjudicación de viviendos de promoción pública.

Tal actividad no logro cubrir todo el abanico de necesidades que en relación con la vivienda se dan en nuestra Comunidad Autónoma. Existen grupos sociales que por sus específicas circunstancias pueden necesitar una ocogida más o menos temporol, acompañada de atenciones técnicas, cuyo problema no puede resolverse mediante la adjudicación de una vivienda convencional que, por otra parte, resultario en cierto medida desoprovechado.

Con el fin de facilitar los medios para que por los organismos competentes sean atendidas tales problemáticas, se ha planteado la necesidad de dictar la presente disposición.

En consecuencio, y en virtud del ortículo 39 de la Ley 6/83, de 21 de julio, y los Decretos 39/1984, de 24 de febrero y 64/86, de 27 de moyo, he resuelto:

Primero. Las promociones públicas que se inician a partir de la publicación de la presente Orden establecerán una reservo de entre un 3 y un 5% de su superficie útil, poro destinarlo a olojamientos sociales, cuando cumplan los siguientes requisitos:

Que lo actuación comprendo un número de, al menos, 100 viviendas, ya sea en una promoción o en la suma de varias promociónes a realizar en uno mismo operación de conjunto.

Que estén ubicadas en municipios de más de 20.000 habitantes.

Segundo. En aquellos casos que se consideren de especial interés podrá el Consejero de Obras Públicas y Transportes, mediante resolución motivado que constará en el expediente instruido al efecto, establecer la reservo prevista en el artículo onterior en promociones distintos o los establecidas en el mismo.

Tercero. 1. Aprobada cada promoción, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda dará traslodo de la misma a los Ayuntomientos en cuyo término municipol vayan o ser construidas las viviendas.

 El Ayuntamiento en un plozo máximo e improrragoble de un mes notificará a aquélla la oceptación y el tipo de alojamiento que considera mós necesario y el colectivo o que va dirigido.
 En coso de que el Ayuntamiento no conteste en el plazo

3. En coso de que el Ayuntamiento no conteste en el plazo previsto podrá la Dirección General realizar igual oferto a otros organismos o instituciones competentes en moteria de servicios sociales por si estuvieran interesodos.

Cuarto. Aprobada la propuesta que se realice, se le dorá troslado al equipo técnico encargado de la redacción del proyecto, a fin de que la incluyo en el mismo.

En esto comunicoción, los servicios técnicos de lo Dirección General de Arquitectura y Vivienda determinarán en función de lo solicitud formulado, el porcentaje y la superficie exacta que ha de reservorse en la promoción de que se trote.

La construcción se realizará por la Consejería de Obros Públicas y Transportes en el marco de la promoción de que se trate.

Quinta. Terminoda la realización de los obras, los locales se pondrón o disposición del Ayuntamiento y Organismos competentes, farmalizóndose el correspondiente convenio en que se dorá cabido a otras instituciones implicadas y en el cual la Consejerío de Obras Públicas y Transportes cederá el uso del equipamiento resultante, comprometiendose el Ayuntamiento a su gestión.

Sexto. En ningún caso podrán construirse al amparo de la reserva regulodo en esta Orden, viviendas convencionales destinodas o cubrir necesidades de un grupo específico de población.

Séptimo. La presente disposición entrorá en vigor del mismo día de su publicación en el Boletín Oficiol de la Junto de Andalucío.

Lo que comunico a VV.II., poro su conocimiento y efectos.

Sevillo, 31 de julio de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO Consejero de Obras Públicas y Tronspartes

llmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales de la Consejería.

ORDEN de 31 de julio de 1987, por la que se obre un nuevo plazo de presentación de solicitudes para acogerse o los ayudos a las corporaciones locoles que concede la Junto de Andolucía, pora la realización de actuaciones singulares de vivienda.

Ilustrísimos Señores:

Existiendo disponibilidades presupuestarias suficientes para conceder ayudas a las Corporaciones Locales paro realizar actuaciones singulares en materio de vivienda y de conformidad con lo establecido en la Orden de 20 de marzo de 1987, ortículo Quinto, opartado 3º, o propuesta de la Dirección General de Arquitecturo y Vivienda, esto Consejería ha dispuesto lo siguiente:

Artículo Unico. Se abre un segundo plozo para la presentación de solicitudes, par parte de aquellos Ayuntomientos que, reuniendo los condiciones establecidas en la Orden de 20 de marzo, desean ocogerse a las ayudas contempladas en la Orden citoda poro reolizar actuaciones singulares en materia de vivienda, que se iniciorá el mismo día de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andolucío y finolizará el día 31 de agosto de 1987.

Sevilla, 31 de julio de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO Consejero de Obros Públicos y Transportes

RESOLUCION de 8 de julio de 1987, de la Dirección General de Tronsportes, por la que se hoce público el cambio de titularidad de la concesión de servicio público regular de tronsporte de viojeros, equipajes y encargos por corretera, entre Joén y Almería, V-3186:JA-334 (**PP. 684/87**).

Por Resolución de 2 de julio de 1984 se outorizó la tronsferencio de la citada concesión a favor de la Sociedad denominado «Autedia, S.A.» por cesión de su onterior titular Tronsportes Ortego Ramírez, S.L.

Lo que se publica, uno vez cumplimentados los requisitos o que se condicionó dicho outorización, quedando subrogado el nuevo titular en tados los derechos y abligaciones de la concesión.

Sevillo, 8 de julio de 1987. — El Director Generol, Luis Errozquin Caracuel.

RESOLUCION de 30 de julio de 1987, de la Dirección General de Arquitectura y Viviendo, por la que se hace pública la relación de municipios, núm. de viviendos objeto de la actuación y la cuantía total de la subvención por ayuntomiento, afectados por la Orden de 22 de inoya de 1987, por la que se canvacaran subvenciones a ayuntamientos destinadas a la electrificación de lo vivienda rural aislada.

Las Consejerías de Obras Públicos y Transportes y de Economío y Fomenta, conscientes de la problemática de la viviendo rurol en locolización aislado y de su electrificación convocaron mediante la Orden de 22 de mayo de 1987, subvenciones a Ayuntomientos destinadas a lo electrificación de la vivienda rural en localización aislada.

El artículo 7 de la citada Orden prevé la publicación de la relación definitiva de los municipios a que van dirigidas las subvenciones, el número de viviendas objeto de la actuación en cada uno de ellos, y la cuantía total de la subvención por Ayuntamiento.

La Disposición Final outoriza a los Directores Generales de Arquitectura y Vivienda e Industria, Energía y Minas pora que dicten las instrucciones necesarias para la correcta ejecución y aplicación de la Orden citado.

Formulada propuesta por el Director General de Industria, Energía y Minas en el sentido recogida en la presente Resolución.

En su virtud, y de conformidad con las disposiciones legales que son de aplicación, se ha dispuesto lo siguiente:

Artículo primero: Se hace pública la relación de municipios destinatarias de la subvención regulada por la Orden de 22 de mayo de 1987, así como el número de viviendas objeto de la actuación en cada uno de ellos, y la cuantía tatal de la subvención por Ayuntamiento. Todo lo cual figura recogido en el anexo de la presente Resolución.

Artículo segundo: La selección definitiva de las viviendos concretas objeto de la actuación en cada municipio, corresponderá al Ayuntamienta de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 5, apartados c y d de lo Orden de 22 de mayo de 1987.

Sevilla, 30 de julia de 1987. – El Director General, José Ramón

## ANIEYO

	ANEXO				
			HUELVA		
ALMERIA					
			El Almendro	4	920
MUNICIPIO ·	N° VIVIENDAS	SUBVENCION	Aroche	16	3.680
		(en miles de ptas.)	El Castaño	1	230
Bedar .	7	1.610	Cortegana	12	2.760
Benizalón	10	2.300	Cumbres de S. Bartolomé	4	920
Lucainena	16	3.680	Encinasola	4	920
Sarbos	16	3.450	la Nava	· 4	920
Taberno	5	1.160	Los Marines	2	460
Tahal	11	2.630	Santa Bárbara	9	2.070
Torre	ii	2.630	Sanlúcar Guadiana	5	1.150
Benes	14	3.220	Zufre	14	3.220
Chirivel	28	6.440	Berrocal	3	690
Darrical	20	460	Nerva	3	. 690
Laroya	5			-	
Las Tres Villas	6	1.150	JAEN		
Lubrín	16	1.380	371271		
Chanes	8	3.460	Segura de la Sierra	6	1.380
		1.840	Hornos de Segura	8	1.840
Uleila del Campo	6	1.160	Santiago Pontones	4	920
Urracal	2	460	Torres de Albánchez	ż	1.610
Vélez-Blanco	36	8.230	Alcalá la Real	6	1.380
CADIZ			Beas de Segura	7	1.610
CADIZ			Benatae	ź	690
7 1 1 1 6	1./		Campillo de Arenas	. 4	920
Zahara de lo Sierra	16	3.450	Castillo Locubín	5	1.160
Alcalá de las Gazules	.6	1.150	Chilluévar	4	920
Algar	12	2.760	Orcera	3	690
Castellar	6	1.150	Siles	16	3.890
Espera ·	15	3.450	Ubeda	1	230
El Gastor	6	1.150		7	1.610
Grazalema	6	1.380	Valdepeñas de Jaén	/	1.010
Olvera	4	.920	MALAGA		
Puerto Serrano	1	230	MALAGA		
Setenil	6	1.380	Alfarnatejo	7	1.610
Villaluenga del Rosario	6	1.150	Algatocín	18	4.140
Tarifa	6	1.150	Almogía	8	1.840
Torre Alhaquime	8	1.840	Benalaurín	5	1.150
			Cañete la Real	12	2.760
CORDOBA		•		25	5.760
CORDOBA			Casarabonela	25	
Aguilar de la Frontera	8	1.840	Gaucín	25	6.750
Villanueva del Rey	10	2.300	Guaro	6	1.160 5.750
Belalcázar	8	1.840	Pizarra	25	
	8	1.840	Ronda	25	5.750
Montoro	12	2.760	Alora	10	2.300
Obejo Bálmoz	9	2.070	Archidona	6	1.380
Bélmez	9	2.070	Ardales	3	490
Alcaracejos	12	2.760	Arriate	3	690
Adamuz	12	2.700	Benadalid	3	690

El Guijo Torrecampo Fuente Tojor Pozoblanco	1 1 6 8	230 230 1.380 1.640
GRANADA		
Albuñol Alhama Albondón Almegijar Cadiar Caza Caniles Caratauna Costaras Castillejar Castril Freila Gor Hueneja Lobra Moclín Montefrío Montillana Murtas Turón Torvizcón Orgiva Itrabo Rubite	20 7 7 9 7 42 4 10 9 6 8 21 8 7 12 9 11 6 10 44 30 9 6	4.600 1.610 1.610 2.070 1.610 1.610 9.660 920 2.600 2.070 1.840 1.840 4.880 1.340 1.610 2.760 2.070 2.630 1.840 2.300 10.120 6.900 2.070 1.160
HLIFIVA		

Benarroba	3 .	690
Carratraca	3	690
Casabermejo	10	2.300
Colmenar	6	1.150
Coín	6	1.150
Humilladero	2 .	460
Mollina -	2 .	460
Periana	8	1.840
Torrox	40	9.200
V. Concepción	12	2.760
V. de Topia	· 6	1.380
Fuente de Piedra	18	2.990
Teba .	18	2.990

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

CORRECCION de errores de la Orden de 31 de julio de 1987, por la que se declaran obligatarias los tratamientos contra Pudento (Eusarcaris Sp) en el cultivo arrozal de la provincio de Sevilla para 1987 (BOJA núm. 69, de 6.8.87).

Advertidos errores en el texto remitido para la publicoción de la citada Orden, inserta en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, n° 69 de 6 de agosto de 1987, se transcriben a continuación las aportunas rectificaciones:

En la página 4.061, párrafo 3° del anejo que se cita dice: «Arroz sembrado entre muros del río Guodiamar en la zona de El Pescante, Los Pobres y los Madrigales.».

debe decir: «Zonas sin arroz sembrado entre muros del río Guadiamar en la zono de El Pescante, Los Pobres y Los Madrigales».

En la página 4.061, último párrafo del onejo que se cito dice: «Brazo de los Jerónimos que limita Isla Mínima y sus mórgenes» debe eliminarse dicho párrafo.

Sevilla, 7 de agosto de 1987

## **CONSEJERIA DE SALUD**

ORDEN de 30 de julio de 1987, de subvenciones de actividades de formación en el área sanitaria.

Establecido constitucionalmente el compromisa de los poderes públicas en el fomento de la educación sanitaria, y atribuida estatutariamente a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de sanidad y de investigación y sus instituciones, resulta procedente la articulación de tal promoción, a través de los actividades farmativas en el área sanitaria y en un sector, como el de cuadros, cuya importancia viene determinada por la incidencia de su formación en el resto de los colectivas interesados.

A tal fin, la concreción de esta promoción se ha de verificar a través de los mecanismos institucionales y legales establecidos. Institucionales, por cuanto la existencio en Andalucía de la Fundación «Averroes» como entidad que, con personalidad jurídica propia, asume el triple objeto de promoción de la docencia e investigación, establecimiento de centros y la concesión de ayudas ecanómicas en el campo de la salud pública, constituye el instrumento adecuado para la canalización de las subvencianes a que esta Orden se refie-

Par su parte la cobertura legal se encuentra en la propia Ley 1/87 de 30 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987 que, en su artículo 17, admite la posible concesión de subvenciones nominativas o específicas por razón de su objeto; texto éste que ha de ser camplementado con el artículo 26 de los Estatutos fundacionales de «Averroes», a cuyo tenor la Fundación podrá recibir subvenciones y ayudas para aplicarlas directamente al cumplimienta de sus fines fundacionales.

Resulta, por consiguiente, plenamente justificada la concesión de la subvención cantemplada en esta disposición, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.01.482, y cuya distribución se efectuaró por la mencionada Fundación con sujeción a su objeto fundacional en los términos fijodos en el articulado, y con arreglo a los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión exigidos por la citada Ley del Presupuesto, y reiterados en los Estatutos fundacionales por exigencias del Decreto 2.930/1972, de 21'de julio, aprobatorio del Reglamento de las Fundaciones Cultura-les Privadas.

En su virtud, en uso de los otribuciones que me hon sido conferidas, oído la Consejería de Educación y Ciencia y a propuesto de lo Secretarío General Técnico.

## DISPONGO:

Artículo 1.

Se concede o la Fundación «Averroes» uno subvención de treinta y dos millones setecientas cincuento mil pesetos, con destino a la financiación de programas y actividades de formación en el área de la solud pública.

Artículo 2.

La subvención se distribuiró con arreglo a los criterios siguientes:

- 1. Un 65%, para la concesión de becos y bolsas de estudio en cursos de formación de hasta un año de duración en Centros Nacionales y Extranjeros y de formación de investigadores en la Escuela Andaluza de Salud Pública.
- 2. El resto para actividades de fomento de investigación sanitaria.

Artículo 3.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 2784/1964 de 27 de julio, la subvención concedida por la presente Orden será justificada por la Fundación «Averroes» con arreglo a las normas siguientes:

a) En el supuesto contemplado en el artícula 2°.1

Bases de la Convocatoria.

Acuerdo de adjudicación del órgano competente.

Documento que acredite la estancia en el centro de estudios.

Declaración jurada que acredite los gastos de alojamiento y viaje o documento que acredite el obono de la Beca a la Escuela Andaluza de Salud Pública.

b) En el supuesto contemplado en el artículo 2°.2.

Bases de la Convocataria.

Acuerdo o convenios.

Memoria Económica.

Artículo 4.

Los gastos de publicidad para difusión de las convocatorias de becas o ayudas de investigación y otros costes inherentes a la misma, se justificarán con cargo a esta subvención con las facturas correspondientes.

Artícula 5.

1. Las ayudas y subvenciones concedidas par la Fundación «Averroes» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2, lo será con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad.

2. Los beneficiarios de las ayudas y subvenciones quedarán obligadas a acreditar el cumplimiento de las requisitas a tal efecto establecidas por la Consejería de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 Ley 1/1987, de 30 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987.

Sevilla, 30 de julio de 1987

EDUARDO REJON GIEB Consejero de Salud

RESOLUCION de 30 de julio de 1987, del Instituto Andaluz de Salud Mental, por la que se amplía el plazo de la Resolución de 9 de junio de 1987, de convocatoria de subvenciones para la formación de especialistas.

La Resolución de 9 de junio de 1987 (BOJA n° 55, de 26 de junio), de convocatoria de subvenciones para la formación de especialistas, fija en su condición Tercera un plazo de dos meses, a partir de su fecha de publicación, para presentar las solicitudes. La Resolución de 30 de marzo de 1987, que dicta las normas pora la concesión de dichas subvenciones, establece que es necesaria la autorización de los Organos de Gobierno de la Universidad para solicitar las subvenciones.

 Al concluir el plazo en el mes de agosto, y para evitar los perjuicios que pueda ocasionar por ser período vacacional, he resuelto:

Artículo Unico. Ampliar el plazo de presentación de solicitudes de subvenciones para la formación de especialistas a tres meses contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de